

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TELLEZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

P R E S E N T E:

Quien **suscriben** **Diputada Johana Montserrat Hernández Pérez integrante del Grupo Legislativo del PRI,** , de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA LA SALUD MENTAL ESCOLAR Y EL APOYO AL PERSONAL DOCENTE.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Garantizar de manera prioritaria el derecho a la salud mental de las niñas, niños y adolescentes en los centros escolares del Estado de Hidalgo mediante la formalización de mecanismos de vinculación institucional y comunitaria que faciliten la celebración de convenios de colaboración gratuitos y sin fines de lucro con organizaciones de la sociedad civil y profesionales independientes; **logrando a su vez aligerar la carga de trabajo del personal docente en materia de contención socioemocional**, bajo un modelo de optimización de recursos con impacto presupuestal cero para el erario público estatal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La urgente necesidad de la salud mental escolar mediante mecanismos de colaboración

La salud mental de las niñas, niños y adolescentes (NNA) se ha consolidado como un componente fundamental, indisociable e indispensable para el ejercicio pleno del derecho a la educación y el desarrollo integral de la personalidad. Tradicionalmente, el rezago o bajo rendimiento académico en las aulas solía atribuirse de forma aislada a deficiencias cognitivas o falta de estudio; sin embargo, la evidencia científica contemporánea demuestra que el bienestar psicológico y emocional es el verdadero cimiento del aprovechamiento escolar. Como bien lo señala la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM, 2023)¹, un cerebro sometido a dinámicas de angustia, depresión o estrés agudo carece de la viabilidad biológica y emocional para asimilar nuevos conocimientos, debido a que toda su energía y recursos cognitivos se enfocan en responder al conflicto interno o al entorno adverso en lugar de procesar el aprendizaje escolar.

A nivel global, la crisis de salud mental en las aulas ha alcanzado proporciones alarmantes que exigen una intervención sistémica e inmediata. Datos aportados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2025)² advierten que, actualmente, uno de cada siete adolescentes en el mundo vive con un trastorno de salud mental diagnosticable, viéndose expuestos de manera cotidiana a situaciones de estrés crónico y angustia emocional que comprometen de manera directa su presente académico y sus

¹ Santillán, M. L. (29 de mayo de 2023). *Cómo afecta la salud mental en el rendimiento escolar*. Ciencia UNAM-DGDC. <https://ciencia.unam.mx/leer/1412/como-afecta-la-salud-mental-en-el-rendimiento-escolar>

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (16 de octubre de 2025). *Lo que hay que saber sobre la salud mental y el apoyo psicosocial en las escuelas*. UNESCO.

oportunidades de desarrollo a futuro. Ante este panorama, es imperativo reconocer que los centros educativos no pueden seguir operando únicamente como receptáculos de conocimiento técnico; las aulas deben ser espacios de promoción de la salud mental y protección comunitaria.

Para materializar esta protección, los organismos internacionales sugieren abandonar los esfuerzos aislados y transitar hacia un enfoque sistémico y multinivel. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2023)³ subraya que un pilar esencial en los entornos de aprendizaje modernos es la articulación de vínculos sólidos entre los sistemas educativos y los servicios de salud comunitarios, así como con la sociedad civil organizada. No es factible ni pedagógicamente correcto trasladar la carga del diagnóstico o el tratamiento clínico a las y los docentes, quienes carecen de dicha formación; el rol de la escuela debe ser el de un facilitador que teje redes de apoyo con profesionales de la salud externos (UNESCO, 2025)⁴.

Sin embargo, uno de los mayores desafíos para el diseño de políticas públicas en materia de bienestar socioemocional radica en las limitantes financieras de los gobiernos estatales. En este sentido, la Fundación Educo (2022)⁵ destaca que las soluciones viables deben centrarse en dotar a las escuelas de herramientas de gestión y en establecer alianzas estratégicas transversales con el entorno social y los especialistas locales. De este modo, la apertura formal a la firma de convenios de colaboración gratuitos y sin

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2023). *Promoting and protecting mental health in schools and learning environments* [Promoviendo y protegiendo la salud mental en las escuelas y entornos de aprendizaje]. UNICEF.

<https://www.unicef.org/media/137741/file/Promoting%20and%20protecting%20mental%20health%20in%20schools%20and%20learning%20environments.pdf>

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (16 de octubre de 2025). *Lo que hay que saber sobre la salud mental y el apoyo psicosocial en las escuelas*. UNESCO.

<https://www.unesco.org/es/health-education/mental-health>

⁵ Fundación Educo. (17 de octubre de 2022). *Cómo abordar la salud mental en las aulas*. Educo Blog.

finés de lucro con organizaciones de la sociedad civil y psicólogos independientes surge como una solución legislativa de vanguardia.

Esta reforma propone un esquema de **impacto presupuestal cero**, pues no demanda la creación de plazas burocráticas ni asignaciones financieras extraordinarias para el Estado de Hidalgo; por el contrario, optimiza la coordinación interinstitucional y permite el ingreso regulado y validado de profesionales que desean donar su tiempo y conocimiento en beneficio de la niñez. Al reformar el Artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo para dar paso a la vinculación comunitaria mediante convenios coordinados, esta Soberanía no solo estará atendiendo un vacío normativo fundamental, sino que estará cumpliendo a cabalidad con el principio de primacía constitucional del Interés Superior de la Niñez, garantizando que el entorno escolar sea un refugio seguro para el desarrollo cognitivo, emocional y social de nuestras futuras generaciones.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

La presente iniciativa encuentra su origen, validez y sustento en el bloque de constitucionalidad de nuestro país, alineándose de manera armónica con los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, bajo los siguientes principios fundamentales:

1. El Interés Superior de la Niñez (Artículo 4.º Constitucional y Convención sobre los Derechos del Niño)

De conformidad con el artículo 4.º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **Interés**

Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este

principio no es una mera directriz aspiracional, sino una obligación que vincula a este Poder Legislativo a diseñar leyes que aseguren la satisfacción de sus necesidades de salud y desarrollo integral. Asimismo, este mandato se complementa de forma convencional con el **Artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, el cual establece que en todas las medidas concernientes a los menores que tomen las instituciones públicas de asistencia social, los tribunales, las autoridades administrativas o los *órganos legislativos*, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.

2. El Derecho a la Protección de la Salud (Artículo 4.º Constitucional y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El mismo artículo 4.º de nuestra Carta Magna consagra el **Derecho a la Protección de la Salud**, mandando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud en concurrencia con las entidades federativas. Es criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el derecho a la salud no se limita a la ausencia de afecciones o enfermedades físicas, sino que engloba un estado completo de bienestar mental y social. En el ámbito convencional, el **Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** mandata que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Por ende, legislar para facilitar esquemas de atención socioemocional gratuita en los centros escolares representa un acto de cumplimiento progresivo de este tratado internacional.

3. *El Derecho a una Educación Inclusiva y de Calidad (Artículo 3.º Constitucional y Convención Americana sobre Derechos Humanos)*

El artículo 3.º de la Constitución Federal establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. En su fracción II, inciso f), determina expresamente que la educación será **inclusiva**, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos, eliminando las barreras para el aprendizaje. Un trastorno o padecimiento de salud mental no atendido constituye una barrera fáctica que impide el libre desarrollo y el aprovechamiento escolar. A nivel convencional, el **Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** y el **Artículo 13 del Protocolo de San Salvador** reafirman el compromiso de los Estados para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas de educación, reconociendo que esta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana.

4. *El Principio de Convencionalidad y Pro Persona (Artículo 1.º Constitucional)*

Finalmente, bajo el amparo del Artículo 1.º de nuestra Constitución, todas las autoridades del país tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Al incorporar a la legislación estatal un mecanismo que promueve la salud mental de las NNA mediante la participación de la sociedad civil y profesionales, este Congreso del Estado de Hidalgo ejerce un control de convencionalidad ex officio, armonizando el derecho local con los estándares de protección más altos a nivel internacional (principio *pro persona*).

Por lo tanto, la adición que se propone no solo resulta jurídicamente viable al no tener impacto presupuestal, sino que es un acto de estricta congruencia constitucional y convencional que salda una deuda histórica con la salud emocional de la infancia hidalguense.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Se manifiesta de manera expresa que la presente iniciativa con proyecto de decreto **NO GENERA UN IMPACTO PRESUPUESTAL ADICIONAL** para las finanzas del Estado de Hidalgo, ni para la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Salud estatales, en atención a los siguientes criterios técnicos y normativos:

1. **Optimización de Recursos Humanos y Materiales Existentes:** La reforma establece que el diseño y la validación de los convenios orientados a salvaguardar la salud mental en los centros escolares se realizarán *"con base en los recursos humanos y materiales disponibles"*. Esto implica que las funciones de coordinación y supervisión serán absorbidas íntegramente por el personal técnico, jurídico y administrativo que actualmente ya forma parte de la plantilla laboral de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo (SEPH) y de la Secretaría de Salud de Hidalgo (SSH), sin requerir la creación de nuevas plazas burocráticas ni el pago de remuneraciones extraordinarias.
2. **Esquema de Gratuidad y Corresponsabilidad Social:** La adición normativa mandata exclusivamente la promoción de convenios de colaboración *"gratuitos y sin fines de lucro"* con organizaciones de la sociedad civil y profesionales independientes de la salud mental. Al establecerse el principio de gratuidad en la propia ley, queda estrictamente prohibida la erogación de fondos públicos para el

pago de honorarios, contratos, subsidios o contraprestaciones financieras a los agentes externos participantes, basándose el programa en el voluntariado, el servicio social y la responsabilidad social compartida.

3. **Uso Eficiente de la Infraestructura Física Activa:** Los talleres, pláticas y brigadas derivados de los convenios se ejecutarán dentro de los espacios escolares ordinarios durante las jornadas y horarios que las propias instituciones determinen viables, por lo que no se contempla el arrendamiento de bienes inmuebles, la adquisición de infraestructura mobiliaria nueva ni modificaciones arquitectónicas que requieran gasto de capital.
4. **Naturaleza Regulatoria y de Gestión:** El espíritu del articulado propuesto es estrictamente normativo y de gestión interinstitucional. Su finalidad es dar certeza jurídica y simplificar los canales administrativos para que el sector social organizado coadyuve con el Estado en la protección del derecho a la salud mental, traducándose en una optimización de procesos y no en una carga financiera.

Por lo anterior, se concluye que la viabilidad operativa de la **Fracción XIV del Artículo 60** se encuentra plenamente garantizada bajo un modelo de **impacto presupuestario cero**, resultando sustentable, eficiente y financieramente neutra para el erario público del Estado de Hidalgo.

Por lo antes mencionado propongo las siguientes modificaciones:

Ley de Educación del Estado Hidalgo	
Texto vigente	Texto a modificar
TÍTULO TERCERO DEL PROCESO EDUCATIVO CAPÍTULO I DE LA	TÍTULO TERCERO DEL PROCESO EDUCATIVO CAPÍTULO I DE LA



ORIENTACIÓN INTEGRAL EN EL
PROCESO EDUCATIVO

Artículo 59.- (...)

Artículo 60. En la orientación integral de las y los educandos se considerará lo siguiente:

I. a la XIII. (...)

ORIENTACIÓN INTEGRAL EN EL
PROCESO EDUCATIVO

Artículo 59.- (...)

Artículo 60. En la orientación integral de las y los educandos se considerará lo siguiente:

I. a la XIII. (...)

XIV. La vinculación institucional y comunitaria para la salud mental; para lo cual la Secretaría, en coordinación con las autoridades de salud y con base en los recursos humanos y materiales disponibles, coadyuvará en el diseño y validación de los convenios orientados a garantizar la salud mental de niñas, niños y adolescentes en los centros escolares. Con este fin, se promoverá la celebración de convenios de colaboración gratuitos y sin fines de lucro con organizaciones de la sociedad civil y profesionales de la salud mental, mismos que tendrán como fin garantizar el derecho a la salud mental de niñas, niños y





	adolescentes, generando un beneficio directo para su desarrollo integral sin generar un impacto presupuestal adicional para el Estado.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** la Fracción XIV al Artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para quedar redactado de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I DE LA ORIENTACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 59.- (...)

Artículo 60.- En la orientación integral de las y los educandos se considerará lo siguiente:

I. a la XIII. (...)

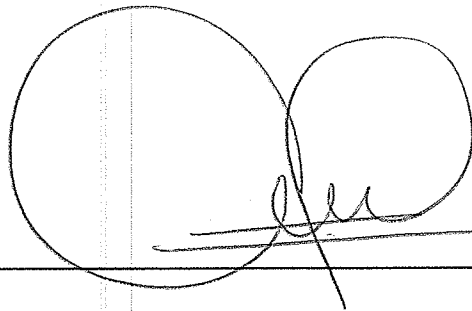
XIV. La vinculación institucional y comunitaria para la salud mental; para lo cual la Secretaría, en coordinación con las autoridades de salud y con base en los recursos humanos y materiales disponibles, coadyuvará en el diseño y validación de los convenios orientados a garantizar la salud mental de niñas, niños y adolescentes en los centros escolares. Con este fin, se promoverá la celebración de convenios de colaboración gratuitos y sin fines de lucro con organizaciones de la sociedad civil y profesionales de la salud mental, mismos que tendrán como fin garantizar el derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes, generando un beneficio directo para su desarrollo integral sin generar un impacto presupuestal adicional para el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 30 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE.



DIPUTADA JOHANA MONTCERRAT HERNANDEZ PEREZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

"FELIPE ÁNGELES"



LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **197**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: **30-junio-2026**
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1081**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de celebración de convenios para la salud mental escolar y el apoyo al personal docente.

NOMBRE	FIRMA
JOSE MARIA ALEXANDRO PEREZ	
LEONARDO PORUSCIGUA	
JORGE ARGUELLES SALAZAR	
PAULINA BARRAGÁN SANTOS	
Francisco Javier Téllez	
Avelino Tovar Iglesias	
Marco Antonio Mondragón B	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Roviroso,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México